

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.  
Demandado: DAYANNA CORTES ANTURI  
RAD: 760014003022**20210006300**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 151  
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00063-00**  
CALI, FEBRERO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente acción ejecutiva, el Despacho observa que se trata de un proceso de MÍNIMA CUANTÍA cuya competencia es del JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicado en el CALI 15 BARRIO EL VALLADO - CALLE 41 B # 50-02 PISO 2 de Cali, toda vez que el domicilio y lugar de notificación de la parte demandada, se sitúa en la carrera 31 # 27-63/jardín de la Comuna 11 de Cali.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante ACUERDO No. CSJVR16-148 (31 agosto de 2016), emanado del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definió que el JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, atenderá los conflictos suscitados en la COMUNA 11 de ésta ciudad, a partir del 31 de Agosto de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial, la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3, contra DAYANNA CORTES ANTURI.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación a la Oficina Judicial para que sea enviada al JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicado en el CALI 15 BARRIO EL VALLADO - CALLE 41 B # 50-02 PISO 2 DE CALI.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **018** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **09-02-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez